BUENOS AIRES, 13 SEP 2007

VISTO el Expediente N° 1.233.969/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIOS MAYORISTAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 que reglamenta la actividad mercantil, fue oportunamente suscripto por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por el sector empleador junto a la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO por el sector empleador.

Que en el Acuerdo in examine las partes pactan que el sector empresario alcanzado por el ámbito de representación de la parte empleadora celebrante, otorgará un incremento sobre los básicos actualmente vigentes, los cuales incluyen el incremento oportunamente homologado por Resolución Nº 632/07 de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, conforme específicamente detallan en el mismos.

Que asimismo, acuerdan el establecimiento de dos adicionales y la creación de una Comisión Arbitral de Interpretación para resolver los problemas interpretativos que pudieran surgir de la implementación del presente Acuerdo.

Que los incrementos pactados son no remunerativos y se abonarán a partir del mes de septiembre de 2007.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se

perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIOS MAYORISTAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.233.969/07.

ARTÍCULO 2°- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General

1048

T.E. Y S.S. FOLIO 85

de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.233.969/07, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°- Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 1048

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

D.N.R.T.

Expediente N° 1.233.969/07

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1048/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° **1170/07.-**

VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.